

RESOLUCION Nº 2999 /2013

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTROL AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “ESTACIÓN DE SERVICIOS, VENTA DE COMBUSTIBLES (B & R)”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: MARÍA JOSÉ S.R.L., REPRESENTADA POR LA SEÑORA: MARTINA GÓMEZ MERCADO DE ZARZA, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 20-0289-42, UBICADO EN EL DISTRITO DE VILLARRICA, DEPARTAMENTO GUAIRÁ”

Asunción, 08 de octubre de 2013

VISTO: El Plan de Control Ambiental (Exp. SEAM Nº 157.424/13), elaborado por el Consultor Ambiental Lic. Osvaldo Garcete con Registro CTCA SEAM Nº I - 572, referente al Proyecto de “Estación De Servicios, Venta de Combustibles (B & R)”, cuyo proponente es la Firma: MARÍA JOSÉ S.R.L., representada por la Señora: Martina Gómez Mercado de Zarza, a ser desarrollado en el inmueble identificado con Cta. Cte. Ctral. Nº 20-0289-42, ubicado en el Distrito de Villarrica, Departamento Guairá, y.

CONSIDERANDO: Que, el proponente ha presentado el Plan de Control Ambiental para ser analizado y dictaminado en el marco de la Ley 294/93 y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que, del análisis del documento se concluye que las actividades previstas en el proyecto visto que la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental estipula en el Artículo 7º.- Se requerirá Evaluación de Impacto Ambiental para los siguientes proyectos de obras o actividades públicas o privadas: entre otros: q) Producción, comercialización y transporte de sustancias peligrosas; c) cualquier otra obra o actividad que por sus dimensiones o intensidad sea susceptible de causar impactos ambientales.

Que, el Proyecto consiste en la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, cambio de aceite, venta de GLP fraccionado en garrafas y artículos varios.

Que, se han presentado copias de los planos del proyecto aprobados por la Municipalidad de Villarrica.

Que, en fase operativa la actividad puede suscitar eventuales impactos ambientales tales como riesgos de seguridad ocupacional, incendio, efluentes líquidos y residuos sólidos.

Que, el Plan de Control Ambiental identifica los impactos ambientales y contiene un Plan de Gestión Ambiental que identifica los impactos y propone las medidas apropiadas de prevención y mitigación algunas ya implementadas y otras que serán implementadas y el monitoreo de las mismas para garantizar la gestión segura de las actividades desarrolladas en el proyecto de referencia.

Que la Ley Nº 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente”, y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 14.281/96.

Que el proponente, a través de una declaración jurada, declaran que las informaciones brindadas son veraces.

Que, el Art. 18º, de la Ley Nº 1561/00 “Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el Plan de Control Ambiental (PCA) del proyecto mencionado, sin perjuicio de exigírselo al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Otorgar la Licencia Ambiental por un plazo de 2 (dos) años sujeto al cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental contenido en el Plan de Control Ambiental, que identifica los impactos y propone las medidas apropiadas de prevención y mitigación y algunas ya implementadas y otras serán implementadas y el monitoreo de las mismas para garantizar la gestión segura de las actividades desarrolladas en el proyecto de referencia.

Art. 3º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal y Ordenanzas que regula dicha actividad, así como a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, Ley Nº 1100 de Prevención de la Polución Sonora, a la Resolución SEAM Nº 717/07 y su ampliación Resolución Nº 2103/12, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. Deberá contar con al menos dos pozos de monitoreo en la zona de tanques.

Art. 4º El cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo Nº 23 del Decreto Reglamentario Nº 14.281/96.

Art. 5º La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 6º Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

a) Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto.
b) Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en el Plan de Gestión Ambiental contenidas en el Plan de Control Ambiental.

c) Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a los Art. 2º y 3º, de la presente Licencia Ambiental.

Art. 7º La presente Licencia se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 136.790, deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA.

Art. 8º Comuníquese a quien corresponda y cumplido archívese.


Lic. Wilfrido Sosa
Encargado de Despacho



